



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE
ALIMENTOS EN EL EXP N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03
DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**CORNEJO CHAVARRIA, SONIA INÉS
ORCID: 0000-0001-7638-1178**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2020

TÍTULO DE LA TESIS

CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS EN EL
EXP N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2019.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cornejo Chavarría, Sonia Inés

ORCID: 0000-0001-7638-1178

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X Rojas

Arauco, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Salcedo Luján, Olga

ORCID: 0000-0001-9204-7556

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Rojas Arauco, Richard

Secretario

Mgtr. Salcedo Luján, Olga

Miembro

Mgtr. Martínez Quispe, Cruyff Ither

Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

Asesor

Agradecimiento

A Dios, por su amor ilimitado, paciencia y por brindarme sabiduría y fortaleza en mi vida.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por permitir ser parte de esta familia educativa.

A la Mgtr. Fiorella Valero, por asesorar el presente trabajo de investigación, al Mgtr. Arturo Conga, por su apoyo en los estudios, al Mgtr. César Palomino por su disposición y apoyo.

Dedicatoria

A mis padres, Sonia y Julio, mis hermanos Charol, Leonardo, Massiel, por su comprensión, confianza, amor e incondicional apoyo, perfectamente mantenido a través del tiempo para lograr mi desarrollo personal y profesional.

Resumen

El presente trabajo de Investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre Alimentos en el Exp N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, cuya enfoque al **problema** sobre ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?, que tuvo como **objetivo** fue determinar las características del proceso en estudio, identificando y describiendo las características sobre los procesos de alimentos. Posee un **tipo de investigación** No Experimental, Transversal y Retrospectivo, la unidad de análisis fue un expediente judicial escogido mediante muestreo por conformidad, para la recolección de datos se empleó las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo aprobada mediante juicio de expertos, se **concluyó** de los resultados obtenidos acerca de la caracterización del proceso de alimentos en sus etapas respectivas: postulatoria, aprobatoria, decisoria, ejecutoria, impugnatoria obtuvieron un rango: muy alta, alta, muy alta, muy alta, muy alta, muy alta respectivamente, obteniéndose así una calificación final de rango Alta.

Palabras Claves: Alimentos, estirpe, impugnatoria, postulatoria.

Abstract

The present research work entitled: Characterization of the Food Process in Exp N ° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 of the Judicial District of Ayacucho, 2019, whose approach to the problem about What are the characteristics of the process court on food in file No. 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 of the Third Justice of the Peace Lawyer of the Judicial District of Ayacucho, 2019?, which aimed to determine the characteristics of the process under study, identifying and describing the characteristics of food processes. It has a Non-Experimental, Cross-sectional and Retrospective type of research, the unit of analysis was a judicial file chosen by conformity sampling, for the data collection observation techniques and content analysis were used; And as an instrument, a checklist approved by expert judgment was included from the results obtained about the characterization of the food process in its respective stages: application, approval, decision-making, enforcement, challenge, they obtained a rank: very high, high, very high, very high, very high, very high respectively, thus obtaining a final grade of High rank.

Keywords: Food, lineage, challenge, nomination.

INDICE

Resumen	vii
Abstract.....	viii
INDICE.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	2
2.1. Antecedentes.....	2
2.2. Bases teóricas de la investigación	8
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	8
2.2.2. Bases Teóricas Procesales	13
III. HIPÓTESIS	38
IV. METODOLOGÍA	38
4.1. Diseño de la investigación.....	38
4.2. Población y muestra	39
4.3. Definición y operacionalización de variable	40
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
4.5. Plan de análisis	41
4.6. Matriz de consistencia	42
4.7. Principios Éticos	45
V. RESULTADOS	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados	59
VI. CONCLUSIONES.....	71
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	73

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXOS	81
Anexo 1: Cuadro de Operalización de la Variable	81
Anexo 2: Pre evidencia del objeto de estudio	87
Anexo 3: Declaración de compromiso ético	89

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro de resultados	49
Tabla 2 Análisis de Resultados	57

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está propuesto a la caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huamanga, concerniente al Distrito Judicial de Ayacucho, Perú, 2019.

Para solucionar el **problema** trazado y determinar las características del objeto de estudio (proceso judicial), las referencias se obtienen de fuentes doctrinarias, normativas, jurisprudencias adaptables a un proceso civil, en la cual se planteó la siguiente problemática ¿Cuáles fueron las características del proceso judicial sobre alimentos?, deduciendo por ello que el **objetivo** fue determinar, identificar y describir las características del proceso judicial sobre alimentos.

El presente estudio de investigación es perteneciente de la Carrera Profesional de Derecho cuya **finalidad** es que el alumno incremente su conocimiento sobre las distintas áreas de la carrera. Respecto a la **metodología**, las técnicas aplicadas para la recolección de datos fueron la observación y análisis del contenido, el instrumento utilizado fue una guía de observación y apuntes. La recolección y el plan de análisis fueron por etapas.

Según los **resultados** hallados, fueron obtenidos por medio de parámetros derivados de las Sub divisiones halladas en el expediente de estudio, en la elaboración de la revisión de la literatura fue de modo progresivo en la cual incluyó contenidos de tipo procesal y sustantivo de acuerdo a la naturaleza del proceso y la pretensión judicial. Se **concluye** finalmente que los resultados obtenidos del presente estudio sobre proceso de alimentos alcanzaron una calificación de rango Alto.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

El estudio del trabajo de investigación se efectuó en base de antecedentes de tres ámbitos, los cuales fueron internacional, nacional y local, sirviendo como fundamento para determinar la caracterización del proceso de alimentos.

En el ámbito internacional:

Moreira (2011) en su tesis titulada: Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo. Tesis ostentada en la Universidad de Quevedo - Ecuador para optar el grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la cual el objetivo es establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010, cuyo tipo de metodología es de tipo cualitativa, la conclusión más relevante es que:

Se ha concluido que, si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales.
(p.79)

Florit (2014) en su tesis titulada: Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo. Tesis ostentada en la Universidad de Murcia – España para optar el grado de Doctor en Derecho Civil, en la

cual no se halló un objetivo y cuyo tipo de metodología no señala y entre sus conclusiones, la más relevante e importante que es:

La profusa normatividad internacional y europea sobre el cobro de alimentos de alimentistas que he comentado en el capítulo correspondiente, y entre los que eh destacado el Convenio de la Haya de 23 de noviembre de 2007, sobre el cobro internacional de alimentos para niños y cualquier otro miembro de la familia y el reglamento 4/2009, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de las resoluciones y cooperación en materia de obligación de alimentos, como eh comentado, pone aprueba el sistema de fuentes jurídicas internacionales en materia de alimentos. Como siempre, la dificultad de que los Estados sometan su soberanía y cumplan con lo acordado en los numerosos pactos internacionales, la integración y homogenización con las normas estatales, la interpretación de los distintos conceptos, la tradicional ironía de los juzgadores al aplicar normas internacionales que modifican la concepción de determinadas figuras, como la familia, matrimonio y alimentos, dificulta soberanía la eficacia de todas estas normas que con tan buena voluntad salen adelante en el entorno internacional. (p.79)

Jiménez (2015) en su tesis titulada: El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional. Tesis ostentada en la Universidad Nacional de Loja - Ecuador para optar el título académico de Abogado. En la cual el objetivo es la necesidad de demostrar la importancia del seguimiento por medio de Trabajo Social de las Pensiones Alimenticias de los niños, niñas y adolescentes, cuya metodología es de tipo hipotético – deductivo y entre sus conclusiones, la más relevante e importante es:

Que es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se violen sus derechos. (p.75)

En el ámbito nacional:

Herrera (2016) en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016, en la cual el objetivo es de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016, cuya metodología es de tipo cualitativa – cuantitativa (mixta) y entre sus conclusiones, la más relevante e importante es:

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el Primer Juzgado De Paz Letrado En Familia de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimento a favor del menor, obligando al demandado a pagar una pensión alimenticia de S/300.00 NS. (Expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01). (p.89).

Anco (2018) en su tesis titulada: Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015, en la cual el objetivo es verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el

Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015, cuya metodología es de tipo cuantitativo y descriptivo y entre sus conclusiones, la más relevante e importante es:

Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia. (p.64)

Pérez, (2018) en su tesis: Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, en la cual el objetivo es analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, cuya metodología es de tipo cualitativa y entre sus conclusiones, la más relevante e importante es:

Que, al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma. (p.76)

Delgado (2019) en su tesis titulada: Pensión Alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016, en la cual el objetivo es describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016 cuya metodología es de tipo no experimental y de corte transversal y entre sus conclusiones, la más relevante e importante es:

Que en referencia al objetivo general de la investigación es que busco describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016 y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad.

En el ámbito local:

Quispe (2015) en su tesis titulada: El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014, en la cual el objetivo es de Analizar e Identificar las causas para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014, cuya metodología es de tipo deductivo, inductivo, descriptivo y de matemático-estadístico y entre sus conclusiones la más relevante e importante es:

Que en países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos. (p.155)

Andía (2017) en su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 414-2013-0501-JP-FC-02, del Distrito

Judicial de Ayacucho–Ayacucho. 2017, en la cual el objetivo es Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 414-2013-0501-0-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho– Huamanga; 2017, cuya metodología es de tipo cuantitativo – cualitativo y entre sus conclusiones, la más relevante e importante es que:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, en el expediente N° 414-2013-0501-0-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (p. 105)

Zea (2017) en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01067-2013-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2017, en la cual el objetivo es establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01067-2013-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho; 2017, cuya metodología es de tipo cualitativo y entre sus conclusiones, la más relevante e importante es que:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente N° 01067-2013-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de la Ayacucho, Huamanga., fueron de rango muy alta, y muy alta,

respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (p.132)

Tineo (2018) en su tesis titulada: Aplicación del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista. Tesis sustentada en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga para optar el grado académico de Abogado. En la cual el objetivo es explicar el nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016. Cuya metodología es de tipo aplicada y entre sus conclusiones, la más relevante e importante es que:

Los procesos por delito de omisión de prestación de alimentos, en los que los investigados se sometieron al Principio de Oportunidad y no cumplieron con el pago de las cuotas acordadas, procesalmente concluyen en la incoación de proceso inmediato, con el consecuente congestionamiento de la carga procesal en los Juzgados Penales Especializados; investigación preparatoria y unipersonal, en los delitos de flagrancia; omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción. (p.87)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.

En conocimiento del petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se aprecia: que la pretensión planteada fue de alimentos Expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03.

2.2.1.2. Alimentos.

Concepto.

Se puede definir como alimentos aquel conjunto necesario para la subsistencia humana, Según El diccionario de la lengua española, en la cual define como: “Toda aquella sustancia que los seres vivos consumen o ingieren para su sobrevivencia.” (Real Academia Española, 2016, p.35)

La asistencia familiar que tiene como fin primordial el cumplir con la suma de dinero predestinada a aseverar el bienestar de las insuficiencias importantes de la persona que no logra gestionar por sí misma la correcta manutención.

“El Perú acoge en su legislación la declaración de los Derechos Humanos la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Constitución Política Art. 55, en la cual señala que los tratados celebrados por el Estado forman parte de esta.” (Reyes 1999, p.774)

Según la Enciclopedia Jurídica (2014):

Por último, se contendrán como alimentos las costas prenatales y post parto. Este concepto es conocido como alimentos civiles o alimentos amplios. Frente a éste, tenemos los alimentos naturales o alimentos restringidos, denominados también auxilios necesarios para la vida, que normalmente no comprenden los gastos de educación instrucción. La cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe; dicha cuantía podrá

aumentarse o reducirse en proporción a los indicados factores cuando afecten a los interesados. (párr.5)

Según el principio del derecho de familia, los alimentos son irremplazables e imprescindibles para que la persona pueda satisfacer sus necesidades básicas, de acuerdo a la condición económica y social de la estirpe.

Fernández (2019) sustenta:

En un sentido popular todos entendemos por alimentos, la comida o el sustento básico para cubrir nuestras necesidades. Este no es el sentido jurídico, ya que para la ley los alimentos son una obligación que tienen ciertas personas para con otras y cuyo contenido es mucho más amplio ya que se entiende por deber de alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos también comprenden la educación e instrucción del que tiene derecho a percibirlos mientras sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causas ajenas a su voluntad. (p.32)

De acuerdo a Ziegler citado por Delgado (2016): “Define que es el derecho a estimar un acceso de manera constante y libre, ya sea directamente, por adquisición económica a una alimentación cualitativamente y cuantitativamente necesaria, que garantice un estilo de vida digno.” (p.05)

Según Macias; Gordillo; Camacho (2012): “En el caso de alimentación como proceso social, no solo permite al organismo adquirir sustancias energéticas y estructurales necesarias para la vida, sino también son símbolos que sirven para analizar la conducta de la persona.” (p.05)

2.2.1.3. *Teoría sobre alimentos.*

2.2.1.3.1. *El hijo alimentista.*

En la constitución política del Perú (Tít. 1. Cap. II, Art.6) menciona que:
En nuestra Constitución política del Estado se indica que es deber y derecho de los padres proveer de alimento, seguridad y seguridad a sus hijos, asimismo que todos los hijos tienen derechos iguales ya sean extramatrimoniales, con y sin filiación paterna, en acudir de manera monetaria, hasta la mayoría de edad, salvo que este tenga alguna incapacidad física, psicológica o esté cursando estudios superiores satisfactoriamente (p.11)

“En resumidas cuentas, el Hijo alimentista es el capaz de solicitar alimentos de aquel individuo que con certeza haya tenido vínculo sexual con su progenitora durante la etapa de concepción”. (Pumacayo, 2016, p.53).

Tal como expresa el Código Civil (1984):

El hijo alimentista es aquel que no ha sido reconocido por el presunto padre y cuya filiación no ha sido declarada judicialmente. No obstante, ello, se genera una posibilidad razonable de que sea el hijo del que tuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción, por lo que la ley le reconoce el derecho de ser acreedor alimentario (art.480, p.84)

Arias citado por Gutierrez (2010): “El término hijo alimentista es un término confuso, al denominar hijos a quienes no se sabe con certeza si lo son” (p.05).

Si bien, nuestra normativa habla sobre el concepto de un hijo alimentista que señala el no reconocimiento por el padre ante la ley; no hay algún reherimiento al mismo acerca del hijo alimentista nacido dentro de un matrimonio disuelto.

Clases de alimentos.

Según la doctrina se clasifican en:

a. Voluntarios.

Llamado así debido al nacimiento propio y natural de la persona, sin disposición de Ley, para satisfacer las necesidades básicas de otra persona. b. Legales.

Llamado frecuentemente como forzosos, dada por la disposición de la Ley, para cubrir las necesidades básicas para el menor que se halla en estado de necesidad.

c. Alimentos permanentes.

Los permanentes, son aquellos alimentos establecidos en una sentencia.

Sanción Alimentos.

En nuestro país, es considerada como violación de la ley la desatención de la Asistencia Familiar, regulada por Ley N° 13906 del 24 de marzo de 1962 denominada como Ley de Abandono de Familia, en la actualidad suprimida.

“El Código Penal Vigente, en su artículo N° 149, centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial” (Ruíz, 2019, p.24).

2.2.1.3.2. Las causales en las características en estudio.

a) La causal.

De acuerdo al Código Civil en su art. N° 472.

El Código Civil Peruano, señala la definición de alimentos amparándola así en su legislatura señalando que es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y

posibilidades de la familia, que también corresponde a los gastos del embarazo y del postparto. (p.45)

El Tribunal Constitucional en su jurisprudencia señala:

Cabe recordar que el objeto del otorgamiento de una determinada pensión alimenticia, se respalda bajo obligación constitucional de asistencia familiar, es por ello necesario para su otorgamiento que no está en naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar apropiada alimentación; vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.; para quienes gozan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar (pensión de alimentos interpuesto por ODA Santa Amanda, en el expediente N° 007502011-PA/TC - quinto fundamento de la sentencia).

De acuerdo al Código del Niño y adolescente en su art. N° II del título preliminar: “El niño y adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Debe cumplir las obligaciones consagradas en esta norma”.

(p. 466)

En la cual también señala: “La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad” (Código del Niño y Adolescente, art.94. p 568.).

2.2.2. Bases Teóricas Procesales.

2.2.2. La jurisdicción y la competencia.

2.2.2.1. La jurisdicción.

Concepto

Pérez (2018) define que:

Así se denomina a la autoridad que tiene un tribunal o un Juez para juzgar y para ordenar que se cumpla lo juzgado. El término también puede hacer referencia al poder que ostenta alguien para ejercer un gobierno y al territorio al cual se extiende un poder o una autoridad. (p.20)

La jurisdicción es el parámetro en la que el Juez tiene poder sobre un sitio determinado para dictaminar sus decisiones.

Principios aplicables en ejercicio de la jurisdicción:

Bautista (2006), señala que: “Son márgenes o matrices, en ellas se realizan las instituciones del proceso, se enlazan con la realidad social, en la cual se fija su aplicación”.

Señala también:

- a) Principio de la cosa juzgada. Es aquella que imposibilita que las partes en juicio comiencen de nuevo el proceso. En efecto, una sentencia causa consecuencias de cosa juzgada de fuerza obligatoria cuando se necesita, no se permite actuar contra ella ni un solo medio impugnatorio, porque el plazo de este caducó; sus requisitos son: que el proceso expirado haya ocurrido entre las mismas partes, es decir, por lo tanto, no hay cosa juzgada; que se trate del mismo hecho, es cuando, los hechos son distintos al conflicto, el segundo no tiene nada que ver en este caso; que sea del mismo interés, es decir, que las partes y el hecho sean la misma, pero con diferente accionar que tenga relación con la anterior, procede el juicio y no hay antecedente de cosa juzgada (p.176).
- b) El principio de la pluralidad de instancia. Es una garantía constitucional fundamental, aceptada en el Perú, asimismo a los tratados internacionales en los que el Perú pertenece.

Este principio se observa en casos donde la decisión judicial no decide las aspiraciones de quienes se presentan ante los órganos jurisdiccionales en busca de reconocer de sus derechos; por eso cuya vía plural queda aperturada, ya que el interesado podría discutir un auto o sentencia, dentro del mismo organismo de justicia (p.176).

- c) El principio del derecho de defensa. Es un derecho constitucional impartido en nuestra legislatura, por este principio se protege partes necesarias del debido proceso. Este principio, las partes en juicio deben tener conocimiento y facultad jurídica para ser mencionadas correctamente facilitando así pruebas eficaces, para optimizar su derecho a la defensa. (p.176).

De acuerdo a Mesía (2005) define como:

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser escuchado, con apoyo de un abogado por libre decisión de cada una de las partes, o en lo contrario optar con uno dado por el Estado. Este derecho permite mencionar y probar los derechos o intereses de las partes, sin que pueda permitirse la resolución judicial insólita, salvo que se trate de una oposición voluntaria, expresa o tácita, o por una dejadez que es aplicable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una transgresión grave que ocasiona la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (p.105).

- a) El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente hallar, sentencias confusas; hay casos que no observan una exhibición clara de los

hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se valora su hecho en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales poseen peculiaridades, su finalidad esencial es la decisión para el conflicto de las partes, en ocasiones no obtienen una información clara acerca del veredicto del Juez. Los Magistrados por mandato constitucional son forzados a dar el motivo de sus resoluciones y sentencias, establecido en el hecho y derecho que son extensamente relatados.

Al respecto, Chanamé (2009), menciona que:

Es una propuesta del derecho de defensa y de instancia plural, al notar la intención del Magistrado en motivar la resolución, no admite que las partes en conflicto sepan los fundamentos de hecho y derecho en la cual concluye su decisión. Este acto es forzado por ley para toda instancia judicial, excepto los decretos (p.106).

2.2.2.2. La competencia.

Concepto

Desde la posición de Cardey (2012), sostiene que: “Hay distintos tipos de competencia: objetiva cuyo límite es de materia; funcional, con relación a órganos judiciales de distintos grados y territorial que determina el lugar donde será el juzgado”. (p.23).

En una jurisdicción dada, es la manera en la cual se realiza dicha labor se conceptualiza en grado, materia, turno, territorio y cantidad. El Magistrado tiene facultad de decisión en cómo resolver el conflicto en cuestión.

2.2.2.3. El proceso.

Concepto

Teniendo en cuenta a Quisbert (2010), argumenta que:

El Proceso es el camino natural del procedimiento de un suceso jurídico dado por el Juez, las partes y los terceros que presentan ante el órgano jurisdiccional, pidiendo la actuación de la Ley para que resuelva el conflicto dado, para que así se imponga una pena o medida de seguridad al procesado, habiendo visto su pretensión y petitorio que se forjará en una sentencia dada por autoridad de cosa juzgada. (párr.5, p.67)

El proceso es el progreso adecuado y secuencial que debe seguir un hecho jurídico dictaminado por el Magistrado a cargo.

2.2.2.3.1. Funciones.

- a. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso es dogmático porque su existencia sólo se explica por su fin, la cual es resolver el conflicto de las partes. Es de carácter Dual, público y privado satisface el conflicto de interés social. En este sentido, el proceso, otorga las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.
- b. Función pública del proceso. El proceso es un medio indicado para el camino del derecho; ya que mediante el proceso el derecho se materializa. Es una serie de actos entre las partes en controversia y el Estado (representado por el Juez), continuando con el orden en el proceso de su caso, posee un inicio y final, los ciudadanos acuden ante el Estado solicitando una tutela jurídica, habiendo casos que finalizan con una sentencia.

2.2.2.3.2. El proceso como garantía constitucional.

Según el art. n.º8 de la Convención Americana de Derechos Humanos: “Es el derecho que tiene una persona a ser escuchada para que sus debidos derechos no sean vulnerados dentro de un plazo dado por el Magistrado competente, imparcial, aplicando la ley en la argumentación de acción civil, penal, entre otros” (Cruz, 2017).

Art. 8º. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art.10º. Toda persona tiene derecho, en condiciones igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Organización de las Naciones Unidas, 2015, p.18-22)

Zamudio (1985) afirma que: “Identifica los principios y presupuestos procesales básicos que todo proceso judicial jurisdiccional debe seguir, para dar al justiciable la convicción, justicia, razonabilidad y legitimidad del resultado aprobado.” (p.29)

2.2.2.3.3. El debido proceso formal

a. Generalidades

La Constitución Política del Perú señala que: “Sobre el cumplimiento de las garantías, exigencias y normas de ordenamiento público en las instancias procesales ya sean administrativas, y privadas con la finalidad que las partes puedan sustentar sus derechos ante cualquier acto que crean vulnerados sus derechos” (Constitución Política del Perú, Art.139, Inc.3).

De acuerdo con Ojeda (2019): “El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en un proceso judicial, también en el ámbito del procedimiento administrativo. Juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.” (p.26)

Alexy (2019) expone:

Que es un modelo de normas más complejas frecuentemente, no se contraponen regla y principio o norma y máxima. Aquí las reglas y los principios serán resumidos bajo los conceptos de normas. Tanto las reglas como los principios son normas porque ambos dicen lo que debe ser, ambos pueden ser formulados con la ayuda de las expresiones deónticas básicas del mandato, la permisón y la prohibición. Los principios, al igual que las reglas, son razones para el juicio concreto de deber ser, aun cuando sean razones de un tipo muy diferente, la distinción entre regla y principio es pues una distinción entre dos tipos de normas. Por casos indicados en principios que son parte de la definición del debido proceso. (párr.10)

El debido proceso debe avanzar y ser respetado estrictamente, ya que protege y este es responsable de resguardar los derechos fundamentales de la persona en un juicio.

b) Elementos del debido proceso

Torres (2019) define que: “El debido proceso civil, es parte del derecho, el proceso civil soluciona un conflicto jurídico, sin entorpecer el transcurso de este. El propósito es de buscar la justicia y resguardar la tutela jurídica.” (p.86)

c) Mediación de un Juez independiente, responsable y competente.

En el ámbito civil, la sentencia judicial debe adaptarse al petitorio de las partes, sino caería en el principio de ultra petita.

“Tiene por finalidad la defensa del derecho (de estar realmente informado del verdadero alcance del mismo) toda persona tiene la potestad de contar con un apoyo legal de un abogado de profesión, es así como se garantiza el debido proceso” (Machicado, 2010, p.76).

A su vez, el Juez una persona competente en función jurisdiccional conforme a la Constitución y leyes, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De acuerdo a la revista Gaceta Jurídica (2005), se obtuvo que:

En nuestra Constitución Política del Perú en su artículo N° 139 inciso 2, señala los principios que determinan a la administración de justicia, indicando: principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá allegarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Indica a su vez, que estas prácticas no afectan al derecho de gracia, ni su autoridad de investigación del Congreso, en caso de dificultar el procedimiento jurisdiccional, no causarían efecto en el proceso. (p.59)

d) Emplazamiento válido.

Con respecto a la Constitución, señala que: El derecho a la defensa, requiere una ubicación válida, con la cláusula que el Juez tenga conocimiento del caso, en la cual señala: “Las notificaciones por cualquier forma indicado en la Ley, se debe

desempeñar el derecho a la defensa, si hay omisión de estos, se declara nulo el acto procesal y está será señalada por el Juez” (Chanamé, 2009, p. 209).

e) Derecho a ser oído o derecho a una audiencia.

Derecho que toda persona posee a ser escuchada ante un Juez competente y razonable, en especial frente a un hecho penal, o al reclamar sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de otro, pero hay personas que no conocen sobre su derecho a ser escuchado por un Juez. Este es un derecho fundamental y uno de los principales del debido proceso.

Abanto (2012) expone:

Hay personas que quieren invocar este derecho de manera errónea, con fin de agilizar el proceso y al dictamen de la sentencia, es por eso que las Cortes Superiores de Justicia apertura un horario para que los jueces atiendan a las partes con sus abogados. (párr.06)

f) Derecho a tener oportunidad probatoria.

“Los medios probatorios generan convicción judicial y aclaran el contenido de la sentencia, de negar este derecho daña el debido proceso. Su característica principal es aclarar los hechos en discusión y crear veracidad en el juicio para una sentencia verdadera” (Napan, 2016, p.53).

g) Derecho a la defensa y asistencia de un letrado.

Con respecto al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú.

Ruíz (2017) precisa que:

Una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado

tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción. (párr.03, p.98)

- h) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Citada en el inciso 5 del artículo N° 139 de la Constitución Política del Perú, que instituye como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se respaldan.

De esta descripción se deduce, que el Poder Judicial en correlación a los poderes legislativo y ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la polémica. La insuficiencia de motivación encierra un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

- i) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Según Ticona (1999) señala que: “La pluralidad de instancia es la intervención de un órgano fiscalizador, para que así el proceso recurra a dos instancias, por el

recurso de apelación. Está regulado su ejercicio en la norma procesal. La casación no es una tercera instancia.” (p.48)

2.2.2.4. El proceso civil.

Quisbert (2019) afirma que:

Es secuencia de las fases jurídicas realizadas por el Juez en aplicación de sus funciones que la ley procesal indica, a su vez las partes y terceros en conflicto en ejercicio de sus derechos y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

(párr.09. p.56)

El proceso civil es el acontecimiento que se realiza en un caso jurídico, en este participan las partes procesales, medios probatorios y demás para lograr resolver el conflicto por el cual las partes iniciaron con el conflicto judicial.

2.2.2.5. El proceso Único

2.2.2.5.1. Según la doctrina

Según Cárdenas (2018) define como: “El proceso único tiene como fin que este cumpla con un derecho reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica.” (párr.3, p.08)

Mientras que Gálvez (2019) define como: “Regula los instrumentos procesales que permiten al titular de un derecho, precisamente expresado en un título ejecutivo, llegar a su concreta actuación sin, o incluso en contra, de la voluntad del sujeto obligado mediante la intervención de varios órganos jurisdiccionales.” (p.25)

2.2.2.5.2. *Normatividad comparada*

Jiménez (2015) con respecto a la petición de alimentos, aplicadas en otras legislaciones, el autor enfatiza:

a) En la legislación mexicana:

En México los infantes y adolescentes son protegidos por la Ley de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes el cual da a respetar sus derechos como sujetos de derecho en todas sus extensiones.

b) En la Legislación Paraguaya:

En Paraguay la protección del niño y adolescente está amparada por la Ley N° 1680 del Código de la Niñez y Adolescencia, que ampara ante las violaciones de los derechos de los niños y adolescentes expuestos.

c) En la Legislación Venezolana:

En Venezuela, es de aplicación la Ley Orgánica para la protección de niños y adolescentes, la cual comisiona el cuidado y protección de los derechos de los menores para que estos no sean vulnerados, buscando el bienestar de ellos.

d) En la Legislación Uruguaya:

En Uruguay se emplea la Ley N° 17.823 del Código de la Niñez y Adolescentes, la cual es una norma de carácter especial en la cual señala que los niños gozan de derechos específicos relacionados a su propia edad, precisa además sobre la igualdad de oportunidades, sin discriminación y la garantía de un sistema de justicia especializado donde los casos vinculados con derechos de niños y adolescentes sean de carácter superior. (pp.23-47)

2.2.2.6. *Alimentos en el proceso único*

Según Matos (2009) define de acuerdo al Código Civil Peruano, libro III art. n.º 472 que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.” (p.33)

De acuerdo con Canelo (2019) señala que:

El Decreto Ley 26102, reglamenta el Código del Niño y del Adolescente, el código agrega las instituciones más actuales en materia de menores en base a la realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. Así, recoge instituciones básicas como son: El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que procura constituir esfuerzos públicos y privados en apoyo del niño. Explica, establece y da conexión a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda. Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia. Y en cuanto a lo adjetivo, el Libro Cuarto, consagra la administración de justicia especializada y recoge también las nuevas corrientes latinoamericanas en materia procesal; podemos encontrar ahí a) Una administración de justicia con jueces y salas especializadas salas de familia, b) Hay una adecuación a los nuevos cambios legislativos: Código Civil, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código de Ejecución Penal y demás. (p.24)

2.2.2.7. Los puntos controvertidos.

Hinostroza (2012) afirma que: “Son temas sobresalientes de apoyo a la decisión del caso, son cuestiones relevantes para la solución del conflicto, afirmadas por los sujetos procesales, dadas por las partes en conflicto. Los puntos controvertidos intervienen en la veracidad en juicio”. (p.42)

2.2.2.8. *La prueba.*

2.2.2.8.1. *En sentido común y jurídico.*

Se puede definir como prueba, todo aquel sustento veraz que demuestre fiabilidad, según el Diccionario de la lengua española que define como: “Prueba es la acción y efecto de comprobar. Razón, argumento, instrumento que demostraría la veracidad o falsedad de aun tema” (Real Academia Española, s.f, p.21).

Osorio (2003) afirma: “Otorga prueba al conjunto de hechos que, en un juicio demostraría la falsedad o verdad de lo nombrado por las partes, al momento de amparar sus pretensiones en un caso” (p.43).

Carnelutti citado por Rodríguez (1995) señala:

Casi toda la doctrina tiene conocimiento que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, es demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales; por medios legítimos o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho. (p.37)

Según Carnelutti, la veracidad de la prueba es que busca mostrar en el proceso la verdad y diferenciarla de la verdad material que no se puede demostrar.

Hinostroza (1998) citado por Rodríguez (1995), explica la prueba como “la persona o cosa y, en casos a su vez los hechos que abastecen al órgano jurisdiccional del Estado, los hechos inevitables y suficientes para la veracidad o mentira jurídica”.

El Tribunal Constitucional en su jurisprudencia señala:

La prueba idónea para producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe contener las siguientes características: a) Veracidad objetiva, la cual

en que la prueba expuesta en el proceso debe dar un reflejo puntual de lo sucedido en la realidad; asimismo, prima facie, es necesario que la trayectoria de la prueba sea capaz de ser vigilada por las partes que actúan en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. b) Constitucionalidad de la actividad probatoria, esta involucra la exclusión de actos que trasgredan el contenido principal de los derechos fundamentales o violaciones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba. c) Utilidad de la prueba, característica que enlaza concisamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; si guarda una correlación inmediata con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Expediente N° 1014-2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

Evidenciando que el término prueba está conectada a probar, demostrar alguna evidencia, material o inmaterial de manera que cause seguridad, en la que toma una decisión fundamental por medio de los medios probatorios dados en el proceso, el hecho que las partes no los refuten, el Juez está en obligación de revisarlos.

2.2.2.8.2. En sentido jurídico procesal.

Couture (2002), afirma que:

La prueba es un medio de averiguar la verdad y medio de probación. En materia civil, es la comprobación, demostración y confirmar lo falso o verdadero del juicio.

La prueba civil es semejante a una matemática, es una operación con fin de demostrar la veracidad de una anterior. (p.123)

Siguiendo con el mismo, señala que la dificultad de esta es la interpretación de ¿qué es una prueba?, ¿que se prueba?, ¿Cómo se prueba?, ¿Qué valor tiene?, exponiendo conceptos como: el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.2.8.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Hinostroza, A. (1998) señala: “La prueba puede es pedida exclusivamente por el Juez a fin de esclarecer los sucesos, mientras que los medios probatorios son las herramientas dadas por las partes o pedidas por el Juez”. (p. 49)

Rocco citado por el mencionado autor, al respecto de medios probatorios, aclara que: “aquellos medios suministrados por las partes a los órganos de control, órganos jurisdiccionales de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”. (p.22)

En el marco normativo:

Respecto a los medios de prueba, en base que la legislación de proceso civil no tiene una definición exacta, el contenido más coherente a este se ubica en el artículo N°188 del Código Procesal Civil, señala: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p.622).

Lo referido afirma que un medio probatorio o medio de prueba, se transformará en prueba, si fundamenta convicción y confianza en el Magistrado. Según señala Hinostroza (1998) los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

2.2.2.8.4. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995):

Que los medios probatorios como materia no son de interés para el Juez, lo que, si es el resultado que estos surjan, en opinión del Juez, estos medios probatorios deben ir acorde con el petitorio del titular en base al punto en disputa. En el proceso los justiciables buscan demostrar la verdad de su testimonio; pero este provecho particular, hasta de conveniencia, no lo posee el Juez. (p.47)

El fin de la prueba, en el ámbito jurídico, es reducir a razón al juzgador sobre la realidad o verdad del hecho que forma parte el objeto de derecho en el conflicto. En tanto que al Juez le interese el resultado, ya que en cuanto al proceso probatorio debe estar apto por la ley procesal; a las partes le interesa lo correspondiente a sus beneficios y a su necesidad de probar.

Según Añez (2009) afirma que:

El Juez se convierte en un instrumento de la ley excluyendo su capacidad de innovador, e incurre hasta en una oposición con la justicia cada vez que el derecho sea innovado de acuerdo a la sociedad, la valoración del legislador varía en cada momento determinado. (p.24)

2.2.2.8.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

Con respecto al Código Procesal Civil, su propósito está señalado en el artículo 188: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes,

producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p.622).

En cuanto a la fiabilidad, se ubica en el artículo 191 del Código Procesal Civil, en el que señala: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su objetivo señalado en el artículo 188. Los medios probatorios integran la producción de esta” (Cajas, 2011, p.623).

Taruffo (2002) al respecto de la fiabilidad señala: “Que la prueba sirve para establecer la verdad los hechos relevantes para la decisión. Señala un dato común en culturas jurídicas en el objeto de la prueba es el hecho, en el sentido en cómo es probado en el proceso” (p.89).

Fiabilidad, según Colomer (2003):

En primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad

del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (pp.192 -193)

Así misma firma que la finalidad de juicio de fiabilidad probatoria que realiza el Juez es demostrar y comprobar si la prueba realizada obedece a las exigencias formales y materiales que le son necesarias para establecer mecanismos permitido de transmisión y documentación de un hecho preciso. La comprobación cada uno de los requisitos de los medios de prueba asociadas al proceso se compone en uno de los primordiales indicios sensatos que influyen, posteriormente, en la certeza del órgano jurisdiccional.

2.2.2.8.6. *La valoración conjunta.* En

la doctrina según Hinostroza (1998):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal. En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, Vol.I, p.411).

En fuentes jurisprudenciales, señala:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p.32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma

conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas, 2011, p.626)

2.2.2.8.7. El principio de adquisición.

En relación a este principio Alcalá & Zamora, citado por Hinostroza (1998) señalan: “En virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás.” (p.56)

Hinostroza señala también:

Principio de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se demuestra acumulación de procesos, el valor de certeza de una prueba de algunos procesos acopiados, tendrá efecto sobre otros; más aún si el fallo concluyente está referido a cada una de las causas objeto de acumulación. (p.55)

El autor menciona que la obtención de las pruebas en el proceso tendrá un valor al transcurso del proceso.

Lo esencial del proceso es que los actos realizados por las partes se suman. El principio de Adquisición, actúa una vez unidos al proceso como documentos, entre otros; formando parte del proceso, incluso la parte que no participó puede obtener las conclusiones sobre este; es aquí donde se desvanece el concepto de pertenecía individual (Rioja, s.f., p.24).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador podrá

examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.2.8.8. Las pruebas y la sentencia.

Finalizado la gestión correspondiente a cada proceso, el Juez debe remitir sentencia, en el momento establecido siendo el Juez el responsable de imponer las reglas que regulan a las pruebas.

Según el efecto de la valoración de la prueba, el Juez emitirá su decisión exponiendo el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.2.9. Las resoluciones judiciales.

Concepto.

Una resolución es el documento en el cual se plasma los fallos emitidos por una autoridad competente, en relación a un contexto preciso.

A lo mencionado, puede añadirse que la autoridad que es una persona física, es quien interviene a nombre y representación de una institución que es el Estado quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido rigurosamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que deriva del órgano jurisdiccional competente en el cual se emite en razón a las peticiones expresadas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo requiere; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

La formalidad y otros, están estipuladas en las normas del Código Procesal Civil como se indica:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: a) la indicación del lugar y fecha en que se expiden; b) el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; c) la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que

sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, d) la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; e) el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; f) la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, g) la suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias. Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003, vol. I, pp.286-293; Cajas, 2011, pp.597-599).

2.2.2.9.1. Clases de resoluciones judiciales.

Según el Código Procesal Civil, hay tres clases de resoluciones:

El decreto, que son resoluciones de tramitación, de decisión, de impulso.

El auto, que sirve para tomar decisiones, no precisamente resolutivas.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, es la resolución de la controversia, excepcionalmente las normas glosadas, cuando se declara improcedente.

2.2.2.10. Medios impugnatorios.

Concepto.

De acuerdo con Ticona (1994), expresa que:

Institución procesal en la que la ley otorga a las partes o a terceros en custodia que requieren al Juez o al superior de este, revise el proceso con finalidad que anule, revoque totalmente o parcial el proceso. La revisión de la resolución, es esencial para los medios impugnatorio. (p.216)

Los medios impugnatorios, son los elementos de observación e inspección de las decisiones que emite el Magistrado.

2.2.2.10.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Chanamé (2019) señala:

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (p.288)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio

y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JPFC-03 del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, en relación a la problemática sobre ¿Cuáles fueron las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?. Se evidenció las siguientes características: incumplimiento de plazo, equívocos en la claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos; igualmente: los hechos expuestos, sobre alimentos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

De acuerdo con Kerlinger (2002) define como: “Determinado plan y estructura de un estudio específico a tratar. El diseño de investigación es la agrupación de métodos y

procedimientos empleados para la recopilación y análisis de las variables formuladas en el planteamiento del problema” (p.83).

No experimental. “Aquella que realiza sin la manipulación intencional de la variable. Se enfoca principalmente en la observación de los sucesos exactos a tal y como sucedieron naturalmente para ser analizados más adelante” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.23).

Transversal. “Es un procedimiento no experimental, para acumular y estudiar datos en un momento dado. Es muy frecuente en ciencias sociales, cuya muestra es un determinado grupo social” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.25).

Retrospectivo. “Ya que la planificación y recolección de datos se tomarán en base a los escritos dados” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.45).

Las sentencias y escritos registrados en el expediente, son hechos de un escenario pretérito.

El presente informe fue llevado a cabo en base a tres diseños de investigación, las cuales limitaron la metodología empleada.

4.2. Población y muestra

De acuerdo con Lalangui (2018): “La población o llamado también Universo, es el total del campo de estudio escogido voluntariamente, entre ellos figuran los elementos, individuos con características semejantes que sirve como muestra”.

Según López (2004) define como muestra:

El universo son todos los expedientes del Distrito Judicial de Ayacucho.

La muestra se trabajó con uno de los expedientes que se encuentra bajo custodia por el poder judicial del Perú, del distrito judicial de Ayacucho.

El expediente materia de estudio es el N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

4.3. Definición y operacionalización de variable

De acuerdo con Sampieri (2010) con respecto a la definición y operacionalización de la variable, deduce que: “La operacionalización establece el método por el cual las variables pasaran a ser calculadas y estudiadas”.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
--------------------------	-----------------	--------------------	--------------------

<p style="text-align: center;">El Debido Proceso</p> <p>Es el conjunto característico de normas más complejas a menudo, no sé contraponen regla y principio o norma y máxima. Aquí las reglas y los principios serán resumidos bajo los conceptos de normas.</p>	<p style="text-align: center;">Caracterización del Proceso</p> <p>Particularidades primordiales y esenciales sobre un proceso.</p>	<p>a) Cumplimiento de plazo. b) Claridad de las resoluciones. c) Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. d) Condiciones que garantizan el debido proceso. e) Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. f) Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de alimentos. g) Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de alimentos.</p>	<p>Guía de observación</p>
---	--	--	-----------------------------------

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recopilación de datos, se empleó la técnica de observación, iniciando con el conocimiento, la revisión detenida y ordenada, el análisis de contenido.

“Punto de partida de la lectura, y para este ser científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino obtener un contenido profundo y oculto” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

4.5. Plan de análisis

Estuvo organizado por etapas, la recolección y análisis fueron concurrentes con el estudio constante de las bases teóricas.

Lenise, Quelopana, Compean, y Reséndiz (2008), exponen:

4.5.1. La primera etapa. Es una actividad exploratoria, para apreciar la cercanía gradual y reflexiva al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación, cada

revisión y comprensión fue un logro fundado en la observación y análisis, la primera etapa fue la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. Fue una actividad también, pero más general que la primera actividad, pero más sistémica que la anterior, la recolección de datos está en base a la revisión de bases teóricas para la identificación e interpretación de datos.

4.5.3. La tercera etapa. Fue una actividad más consistente que las anteriores, ostentó un análisis sistemático, de modo observacional, analítico, y un nivel más a fondo, donde se desarrollaron datos y bases teóricas.

Se empleó la técnica de observación y el análisis de contenido para el desarrollo de este proyecto de investigación y se ultimó con un mayor requerimiento observacional, sistémico y analítico, asentado en la revisión permanente de las bases teóricas, cuyo dominio era primordial para la exposición de descubrimientos que dieron lugar a los resultados satisfactorios finales.

4.6. Matriz de consistencia

Es el instrumento esencial para la realización de un trabajo de investigación, consiste en cuadros dados por filas y columnas que facilita al investigador la evaluación de la conexión lógica y la coherencia del título con los elementos de la investigación como el problema, los objetivos, la hipótesis, variables, tipo, método, diseño, instrumento de investigación, población y muestra de estudio.

En mención, Moreno (2016):

En resumen, la matriz provee una visión general de estudio más comprensible, que el investigador pueda ubicar con facilidad las actividades a realizar y por ende al cumplimiento de los resultados. Por su forma vertical, suma las acciones que

necesita el resultado para realizar una realidad. Mientras que, por su forma horizontal, permite la suma de los resultados importantes en una relación de efecto – causa – acción, identificando así el valor de la actividad por sus resultados a los cuales beneficiará. (p.54)

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre Alimentos en el Expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC del Tercer

Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00581-2017-00501-JP-FC-03 del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00581-20170-0501-JP-FC-03 del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.</p> <p>Objetivo específico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00581-2017-0-0501-03 del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. • Describir las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 005812017-0-0501-03 del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. 	<p>El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00581-2017-00501-JP-FC-03 del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, en relación a la problemática sobre ¿Cuáles fueron las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00581-2017-0-0501JP-FC-03 del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?. Se evidenció las siguientes características: incumplimiento de plazo, equívocos en la claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos; igualmente: los hechos expuestos, sobre alimentos.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre Alimentos en el Expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC</p>	<p>Tipo: Básico</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental, Transversal, Retrospectivo</p> <p>Universo: Todos los expedientes del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: Expediente N° 00581-2017-00501-JP-FC-03</p> <p>Técnica: Observación</p>

4.7. Principios Éticos

Basado en el Código de Ética para la investigación en que la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH) se basa, están dirigidos a la comunidad universitaria, como estudiantes, graduados, docentes y no docentes, con la finalidad de implantar valores éticos y principios, por medio del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI).

En el presente estudio del proceso judicial, se trabajó en base a los principios de Beneficencia no maleficencia, justicia e integridad científica.

El principio de beneficencia no maleficencia. Consta en asegurar el bienestar de las personas participantes en la investigación. En la cual el investigador no debe ser objeto de una causa perjudicial.

El principio de justicia. El investigador debe poseer un juicio razonable, loable y debe tomar precauciones, debe ser una persona calmada y tomando en cuenta sus limitaciones, pero no permitiendo prácticas injustas. Reconociendo que la justicia y equidad son primordiales para acceder a los resultados requeridos.

La integridad científica. Prima no solo en el ámbito de la investigación, sino también a su desempeño profesional.

Con el fin que, como investigador, se salvaguarde la dignidad de la persona en el caso ya dado. Suscribiendo así mi declaración de compromiso ético para certificar que el presente objeto de estudio es realizado con fines educativos y de investigación universitaria.

ALEGRA del Ministerio de Justicia y DD. HH, con CASILLA ELECTRÓNICA N° 64479, ante usted atentamente y digo: I.

PETITORIO:

En representación de mi menor hija **LUANA ABIGAIL GALINDO GARCÍA** de siete años con ocho meses de edad, interpongo demanda de **PENSIÓN DE ALIMENTOS** contra su progenitor don **CHRISTIAN OMAR GALINDO JAIME**, a quien se notificará en su **DOMICILIO**

REQUISITO
MATERIAL
DE LA
DEMANDA

	<p>REAL UBICADO EN EL JR. INMACULADA N° 324 – Mz. 124 A – Lote. 01 DEL DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI, demandado que deberá acudir con una pensión alimenticia mensual de S/ 1,500.00 soles mensuales, bajo los siguientes fundamentos:</p>		5. Contiene petitorio física y jurídicamente posible. Si cumple									
C O N T E S T A C I O N D E L A D E M A N D A	<p>EP N° : 581-2017-0501-JP-FC-03</p> <p>SEC. : Dra. JENNY CARBAJAL</p> <p>ESC. : 01</p> <p>SUMILLA: ME APERSONO AL PROCESO Y OTRO.</p> <p>SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA.</p> <p>CHRISTIAN OMAR GALINDO JAIME, identificado con DNI N° 21575597, con domicilio real en el centro poblado de Chontaca – Distrito de Acocro - provincia de Huamanga, señalado como domicilio procesal en el Jr. Las Azucenas N° 190 Urb. Jardín Distrito de Andres Avelino Cáceres – Ayacucho, ante usted atentamente y digo:</p> <p>Que, habiendo circunstancialmente tomado conocimiento, del proceso de Alimentos entablado por Merly García Yanqui en mi contra ME APERSONO al proceso en mérito a la copia simple de mi Documento personal de identidad que adjunto, señalado con mi domicilio procesal, al lugar donde me harán llegar las notificaciones que traigan para lo cual solicito a vuestro despacho se me corra traslado de la demanda y sus anexos, conforme a ley, a fin de ejercer mi derecho a defensa constitucionalmente reconocido.</p>	<p>REQUISITO FORMAL DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p>	<p>1. Los anexos del escrito van identificados en el número del escrito seguido de una letra. No cumple</p> <p>2. La contestación de la demanda contiene la designación del Juez, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandado. Si cumple</p> <p>3. La contestación de la demanda contiene petitorio. Si cumple</p> <p>4. Se presenta dentro del plazo estipulado por ley. No cumple</p> <p>5. La contestación de la demanda se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos de la demanda, y expone los</p>	X								
		<p>REQUISITO MATERIAL DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p>										

A U D I E N C			hechos en que funda su defensa en forma precisa ordenada y clara. No cumple										
	3° JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 00581-2017-0501-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : MARTA BARBOZA FLORES ESPECIALISTA : YENY MILAGROS CARBAJAL CARBAJAL DEMANDADO : CHRISTIAN OMAR GALINDO JAIME DEMANDANTE : MERLY GARCÍAYANQUI	SANEAMIENTO PROCESAL	1. Las partes procesales contienen relación jurídica procesal válida y capacidad procesal. Si cumple				X						

I
A
U
N
I
C
A

AUDIENCIA UNICA

En Ayacucho, a los 25 días del mes de marzo del 201 , siendo las nueve con treinta de la mañana, concurrieron al local del tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga que despacha la doctora Martha Barboza Flores, y la **secretaria Judicial que da fé de lo presente actuación judicial**, Merly García Yanqui parte demandante en el presente proceso, identificado con su documento de identidad número 21576047, **acompañada de su abogado defensor Isabela García Yanqui con C.A.A. N° 1608 y Christian Omar Galindo Jaime con DNI N° 21575597, acompañad de su abogada defensora Melisa Nuria Sinchitullo Gómez con C.A.A.N° 1779**. Con el objeto de llevarse a cabo la diligencia de audiencia programada para este día y hora, la cual se realiza en el orden siguiente.

II.- SANEAMIENTO PROCESAL

- I. **Resuelve:**
Declarar saneado el proceso y en consecuencia existencia de una relación jurídica procesal válida.
- II. **Conciliación**

FIJACION DE
PUNTOS
CONTROVERTIDOS
Y
SANEAMIENTO
PROBATORIO

- 2. El órgano jurisdiccional el competente para ejercer válidamente la jurisdicción. **Si cumple**
- 3. Permiten establecer cuáles serán los medios probatorios. **Si cumple**
- 4. Permiten determinar la existencia de lo controvertido. **Si cumple**
- 5. Se evidencia con claridad y congruencia la fecha emitida. **No cumple**

	<p>El juzgado con el propósito de proveer el acuerdo conciliativo entre las partes, concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien con dicho propósito dijo que rebajar su pretensión hasta s/ 1,400.00 propuesta que no será aceptada por la parte demandada, quien propone estar en condiciones de acudir con S/. 500.00, propuesta que es aceptada por la parte demandante. El Juzgado propone como fórmula conciliadora que el demandado acuda con S/ 900.00 por concepto de alimentos a favor de los acreedores alimentarios; formula conciliatoria que no es aceptada por el demandante, pero si por la demandante.</p>												
<p>S E N T E N</p>	<p>3° JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 00581-2017-0501-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : MARTA BARBOZA FLORES ESPECIALISTA : YENY MILAGROS CARBAJAL CARBAJAL DEMANDADO : CHRISTIAN OMAR GALINDO JAIME DEMANDANTE : MERLY GARCÍA YANQUI Resolución Nro. 12 Ayacucho 26 de julio del 2018 El tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga emite la siguiente:</p>	<p>REQUISITO FORMAL DE LA SENTENCIA</p>	<p>1. La mención del tribunal en que se dicta. Si cumple 2.La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto del juicio. Si cumple 3.La determinación precisa y</p>			<p>X</p>							

C I A	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Puesto los autos a despacho día y de la fecha.</p> <p>VISTOS: El proceso caratulado como Exp. N° 000581-2017-FC, seguido por Merly García Yanqui, en representación de su menor hija Luana Abigail Galindo García de 08 años de edad contra Christian Omar Galindo Jaime, sobre fijación de Alimentos.</p> <p>II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:</p> <p>2.1. Alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación y vestido. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprnder también su educación,instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>2.2. Capacidad económica del demandado.</p>	REQUISITO MATERIAL DE LA SENTENCIA	<p>circunstanciada de los hechos que el tribunal valore acreditados. Si cumple 4. exposición concisa de los fundamentos de hecho y derecho. Si cumple 5. Firma del Juez actuante. No cumple</p>										
	<p>2.3. Que, si bien es cierto que cuando el órgano jurisdiccional fija la cuota alimentaria, no puede dejar de considerar el aporte de la madre.</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>FALLÓ Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 63 a 66 sobre FLIACION DE ALIMENTOS impuesta por Merly García Yanqui, en representación de su menor hija. ORDENO: Que el demandado acuda con el monto de S/ 900.00 soles mensuales</p>												

	<p>PRIMERO.- Señora Juez, la sentencia incurre en error al fijar el monto de S/900.00 soles en favor de la alimentista , sin considerar que la demandante MERLY GARCÍA YANQUI, cuenta también con una remuneración de S/. 3,103.19 sol, como cirujano dentista y además de ello percibe cada mes ingresos por alquiler de la propiedad ubicada eb el Lt. 25- Mz. E del HH.UU Villa del Sol de Ica III Etapa, Distrito, Provincia del Departamento de Ica el importe de S/ 600.00 sol. Hechos que en audiencia fueron alegados, pero que no fueron tomados en cuenta por la magistrada, recepcionando solo la boleta de pago de la demandante señalando que iba valorarlo. Monto desproporcional, ya que mi persona incurre en gastos de pasaje en su traslado al Centro de Salud de Chontaca, sin embargo, estoy dispuesto a prestar como pensión de alimentos a mi menor hija de S/. 700.00.</p>												
S E N T	<p>3° JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 00581-2017-0501-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS ESPECIALISTA : GABRIELA REBECA AGUILAR PALOMINO DEMANDADO : CHRISTIAN OMAR GALINDO JAIME</p>	<p>SANEAMIEN TO PROCESAL</p>	<p>1. La mención del tribunal en que se dicta. Si cumple 2.La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto del juicio. Si cumple</p>										

E N C I A D E	<p>DEMANDANTE : MERLY GARCÍAYANQUI</p> <p>Resolucion Nro. 18 Ayacucho 17 de diciembre del 2018</p> <p>El tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Sra. Juez ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo ha pronunciado la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p style="text-align: center;">VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesto por Chhristian Omar Galindo Jaime, y al Dictamen Fiscal de la Segunda</p>	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO	3.La determinación precisa y circunstanciada de los hechos que el tribunal valore acreditados. Si cumple 4. La exposición concisa de los fundamentos de hecho y derecho. Si cumple				X						
V I S T A	<p>Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante de fojas 169/172, se emite la siguiente resolución:</p> <p>DESICIÓN: Estando los considerandos y las normas expuestas. SE RESUELVE: CONFIRMAR: la sentencia contenida número 12 de fecha 26 de enero del 2018, que declara fundada la demanda de Merly García Yanqui en representación de su menor hija Luana Abigail Galindo García, en contra de Christian Omar Galindo Jaime que el demandado acuda con el monto mensual de S/. 900.00 soles.</p>		5. Firma del Juez actuante. No cumple										

Fuente: Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho

– Elaboración propia.

LECTURA: La tabla 1, respecto a la característica del proceso de alimentos en el Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501-JP-FC-03, se evidencia que existen vicios en el proceso judicial, en respecto al contenido de los fragmentos que componen el expediente. Se aplicó 6 dimensiones, de la cual se derivó de las partes de un expediente correspondiente al mencionado, en la cual se evidencia falencias en las distintas fases de un proceso judicial, en tal sentido la para la evaluación de este se toma en consideración doce sub divisiones que se dividen en diversos parámetros que dan un puntaje total de 23.

Tabla 4: Afianzado la evaluación de técnicas de interpretación de la característica sobre alimentos; en el expediente N° 00581-2017-00501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Tabla 2 Análisis de Resultados

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIVISIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIONES DE LAS SUB DIVISIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: LA CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-14)	(15-28)	(29-42)	(43-55)	(56-69)		
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	DEMANDA	REQUISITO FORMAL DE LA DEMANDA				X		(12-14)	Muy Alta						
		REQUISITO MATERIAL DE LA DEMANDA						9	(9-11)						Alta
									(6-8)						Media
									(3-5)						Baja
								(0-2)	Muy Baja						
	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	REQUISITO FORMAL DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA					X		(12-14)						Muy Alta
		REQUISITO MATERIAL DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA						7	(9-11)						Alta
									(6-8)						Media
									(3-5)						Baja
								(0-2)	Muy Baja						
	SANEAMIENTO PROCESAL					X		(12-14)	Muy Alta						
								(9-11)	Alta						
										53					

	AUDIENCIA ÚNICA	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO					X	9	(6-8)	Media				
			(3-5)	Baja										
			(0-2)	Muy Baja										

57

	SENTENCIA	REQUISITO FORMAL DE LA SENTENCIA					X	9	(12-14)	Muy Alta					
		(9-11)	Alta												
	REQUISITO MATERIAL DE LA SENTENCIA						X		(6-8)	Media					
		(3-5)	Baja												
	(0-2)	Muy Baja													
	APELACIÓN	REQUISITO DE ADMISIBILIDAD						X	10	(9-10)					Muy Alta
		(7-8)	Alta												
		REQUISITOS DE PROCEDENCIA						X		(5-6)					Media
			(3-4)	Baja											
	(1-2)	Muy Baja													
	SENTENCIA DE VISTA	SANEAMIENTO PROCESAL						X	9	(12-14)					Muy Alta
		(9-11)	Alta												
FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO							X	(6-8)		Media					
		(3-5)	Baja												
(0-2)		Muy Baja													

Fuente: Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el 3° Juzgado de Paz

Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho – Elaboración propia.

LECTURA. La Tabla 2, muestra que la variable en estudio: caracterización del proceso no se demostró en el caso estudiado; El proceso en estudio carece de perfección total y que existe deficiencias en el procedimiento del Proceso Judicial en las salas del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga y Tercer Juzgado de Familia de Ayacucho.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados obtenidos en la investigación, evidencian que el peculiar modo de un proceso, no se cumple a cabalidad en todo proceso judicial. Tal es el caso del Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501-JP-FC-03 sobre proceso de alimentos, emitido por el 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, ilustrado en la tabla 1.

Respecto a la variable: Caracterización del proceso. Se obtuvo en base a la parte expositiva de la Demanda, Contestación de la Demanda, Audiencia Única, Sentencia, Apelación, Sentencia de vista, evidenciándose que las partes procesales actúan de modo articulado en el proceso.

Sub Dimensión 1: Demanda

Tal como menciona la sentencia del Tribunal constitucional (2004) en la que difiere: “es deber del juez calificar debidamente la calificación de la demanda...debe contener reunido los requisitos en artículo cuatrocientos veinticuatro, cuatrocientos veinticinco, cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veintisiete del código procesal civil, los cuales son esenciales para la admisibilidad de la demanda” (C.A.S. N° 1821-2001 Lambayeque)

1.1. Los anexos del escrito están identificados con el número de escrito seguido de una letra.

No cumple, y evidenciado en Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, “La postulación de la demanda cumple con un requisito de formalidad procedente del Artículo N°424 del Código Procesal Civil Peruano”. Teniendo en cuenta a Carrión (1997), en la que argumenta el sustento sobre la postulación del proceso.

1.2. La redacción del escrito es clara breve y precisa.

Si cumple, evidenciado en Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501-JPFC-03, que la postulación de la demanda cumple con un requisito de formalidad procedente del Artículo 424 del Código Procesal Civil Peruano. “Es necesario que el escrito sea de fácil entendimiento, para que a las partes vinculadas se le haga comprensible el motivo del conflicto jurídico”. Desde la posición de Ticona (s.f.) manifestando en su libro Debido proceso y la demanda Civil (p.218).

1.3. El escrito contiene los requisitos y anexos estipulados en la norma sustantiva.

Si cumple, evidenciado en Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501-JPFC-03, que la postulación de la demanda cumple con un requisito de formalidad procedente del Artículo 424 del Código Procesal Civil Peruano. Teniendo en cuenta a Carrión (1997), “En la que argumenta el sustento sobre la postulación del proceso; es importante conocer y constar con las evidencias para que el proceso sea admitido”.

1.4. El demandante posee Legitimidad e interés para obrar.

Si cumple, evidenciado en Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501-JPFC-03, en el cual la demanda debe contener requisitos materiales para la postulación de esta. La parte demandada cumple a cabalidad este parámetro. De acuerdo con Hernández (s.f). “El demandante debe argumentar el tipo de relación que lo vincula con el demandado”. (p,723)

1.5. Contiene petitorio física y jurídicamente posible.

Si cumple, el escrito emitido por la parte demandante cumple con este parámetro, ya que es requisito material para la emisión del escrito

estipulado en el Artículo 425 del Código Procesal Civil Peruano. Empleando lo mencionado por Ticona (s.f.). Tiene que solicitar algo que exista, o que sea de utilidad al individuo que lo solicita. (p. 220)

Sub Dimensión 2: Contestación de la demanda

De acuerdo a la Doctrina, Monroy (1994), sostiene que: “La reprensión faculta al demandado interponer la pretensión contra el demandante, siempre que la vía procedimental permita; sin embargo, la contrademanda exige que la pretensión del demandado esté relacionada con la pretensión del demandante, de lo contrario no será procedente” (p. 279).

2.1. Los anexos del escrito van identificados en el número del escrito seguido de una letra.

No cumple, evidenciado en Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, en que la postulación de la contestación de la demanda no cumple con un requisito de formalidad procedente del Artículo 130 y 442 del Código Procesal Civil Peruano.

2.2. La contestación de la demanda contiene la designación del Juez, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandado.

Si cumple, lo evidenciado en Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, se evidencia que la postulación de la contestación de la demanda cumple con un requisito de formalidad procedente del Artículo 244 del Código Procesal Civil Peruano. Es necesario que el escrito contenga la designación del Juez, esto ayuda a la aceleración del proceso, es decir hacia que juzgado tiene que continuar el proceso.

2.3. La contestación de la demanda contiene petitorio.

Si cumple, el escrito emitido por la parte demandante cumple con este parámetro, ya que es requisito material para la emisión del escrito, es de suma importancia para saber la cuantía de este, estipulado en el Artículo 444 del Código Procesal Civil Peruano.

2.4. Se presenta dentro del plazo estipulado por ley.

No cumple, evidenciado en Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, en la que anexa la contestación de la demanda, no cumple con un requisito de tiempo estipulado por ley, es por ello que se presenta como un recurso de apersonamiento al proceso.

2.5. La contestación de la demanda se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos de la demanda, y expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa ordenada y clara.

No cumple, evidenciado en Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, se aprecia el incumplimiento de este parámetro, el cual es necesario para ubicar con facilidad el argumento que el demandado crea que está siendo vulnerado su derecho

Sub Dimensión 3: Audiencia Única

De acuerdo con Acuerdo Plenario N° 254-2016-P-CSJAN/PJ, en la que sostiene: “El fin de la audiencia única es junto al principio de celeridad que el trámite del proceso esté regido en el derecho sustantivo” (2016)

3.1. Las partes procesales contienen relación jurídica procesal válida y capacidad procesal.

Si cumple, evidenciado en Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501-JPFC-03, ambas partes tienen la relación jurídica comprobada, al ser padres de una menor de edad para la cual se pide la pensión alimenticia, así mismo poseen capacidad de goce y ejercicio para poder proceder con el proceso judicial.

3.2. El órgano jurisdiccional el competente para ejercer válidamente la jurisdicción.

Si cumple, evidenciado en Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501-JPFC-03, cumple con el parámetro requerido ya que ambas partes interponen sus escritos al órgano competente para resolver su conflicto jurídico.

3.3. Permiten establecer cuáles serán los medios probatorios.

Si cumple, evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, se establece en la Audiencia única cual será la actuación de los medios probatorios en el proceso, esto servirá para la decisión de la Sentencia.

3.4. Permiten determinar la existencia de lo controvertido.

Si cumple, evidenciado en Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501-JPFC-03, se consta legiblemente cuales son los puntos controvertidos en el proceso y cuales son a resolver.

3.5. Se evidencia con claridad y congruencia la fecha emitida.

No cumple, evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-00501-JP-FC-03, no cumple un requisito importante en cualquier emisión de

documentos judiciales, se evidencia el equívoco en el mes y año de emisión de la Audiencia única.

Sub Dimensión 4: Sentencia

Con base a Cabanellas (2003), enfatiza que: “Las características de forma y fondo son de predominancia para la emisión de una sentencia apropiada” (p.372).

4.1. La mención del tribunal en que se dicta.

Si cumple, evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, en la emisión de la sentencia se cumple con el parámetro indicado, señalando que Juzgado emite la sentencia.

4.2. La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto del juicio.

Si cumple, evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, en la emisión de la sentencia se cumple con el parámetro indicado, la sentencia señala en su materialización la narración de los hechos más relevantes que se toman en cuenta para la resolución de esta.

4.3. La determinación precisa y circunstanciada de los hechos que el tribunal valore acreditados.

Si cumple, evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, en la emisión de la sentencia se cumple con el parámetro indicado, el tribunal específico y narra con brevedad los sucesos importantes.

4.4. exposición concisa de los fundamentos de hecho y derecho. *Si cumple,*
evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03,
en la emisión de la sentencia se cumple con el parámetro indicado, se
muestra la sentencia con un argumento breve y puntual sobre la decisión a
tomar.

4.5. Firma del Juez actuante.

No cumple, evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-00501-
JP-FC-03, en la emisión de la sentencia no cumple con el parámetro
indicado, el Juez encargado del proceso no adscribe su firma en cualquier
parte de la sentencia, tan solo se ubica el sello y firma del especialista a
cargo.

Sub Dimensión 5: Apelación

Desde la posición de Echandiak (1985), refiere que: “Toda sentencia es
una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual
existen las premisas y la conclusión, a su vez contiene un mandato de fuerza
impositiva que vincula y exige.” (p. 515)

5.1. Fundamentado el recurso y ante la autoridad que emitió la resolución.

Si cumple, evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-0-
0501JP-FC-03, La apelación postulada por la parte demandada cumple
con el parámetro requerido.

5.2. Dentro del plazo señalado por ley.

Si cumple, evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-0-
0501JP-FC-03, La apelación postulada, cumple con el plazo señalado por
ley

(5 días), en la cual se presentó el mismo día de la notificación.

5.3. Fundamenta el agravio o error incurrido en la sentencia.

Si cumple, evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, La presente apelación cumple con el parámetro en la cual señala con fundamentar debidamente el agravio que sostiene para la parte demandante.

5.5. Legitimación e interés para obrar.

Si cumple, evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, el demandado argumenta que alguno de sus derechos está siendo vulnerado, es por ello que tiene igualdad de condiciones para pedir que se vuelva a analizar el caso, en el cual está disconforme con la sentencia emitida. La parte demandada considera que el monto de prestación de alimento hacia su menor hija es desproporcional.

Sub Dimensión 6: Sentencia de Vista

De acuerdo a la doctrina desde la posición de Meneses (2008), manifiesta que: “La sentencia acoge la pretensión mencionada en la demanda y sobre el proceso, para ello es necesario que la sentencia de vista acoja y analice los elementos necesarios para el acogimiento de la pretensión” (p.40)

6.1. La mención del tribunal en que se dicta.

Si cumple, evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, El tribunal responsable cumple con mencionar los datos primordiales en la emisión de la Sentencia de Vista, tal como nombre del juzgado, datos de las partes procesales.

6.2. La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto del juicio.

Si cumple, evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, en la emisión de la Sentencia de Vista se cumple con el parámetro indicado, la sentencia de Vista señala en su materialización la narración de los hechos elevados a la instancia superior que se toman en cuenta para el fallo.

6.3. La determinación precisa y circunstanciada de los hechos que el tribunal valore acreditados.

Si cumple, evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, en la emisión de la sentencia de Vista se cumple con el parámetro indicado, el tribunal específico y narra con brevedad los sucesos importantes.

6.4. La exposición concisa de los fundamentos de hecho y derecho.

Si cumple, evidenciado en el Expediente Judicial N° 01581-2017-0-0501JP-FC-03, en la emisión de la sentencia de Vista se cumple con el parámetro indicado, se muestra la sentencia con un argumento breve y puntual sobre la decisión a resolver.

6.5. Firma del Juez actuante.

No cumple, respecto a la firma respectiva del Juez encargado en el proceso, no se evidencia plasmado en alguna ubicación de los folios, sin embargo, se evidencia el sello y firma de la especialista, es por ello que este parámetro se califica como no cumplió.

VI. CONCLUSIONES

Según los resultados obtenidos del presente Trabajo de Investigación sobre proceso de Alimentos en el Expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, fue de rango Alto. Acorde a la metodología aplicada en el presente Trabajo de Investigación, se concluye que:

- a) El escrito de la Demanda reúne la mayoría de los requisitos formales y materiales que están estipulados en el Código Procesal Civil Peruano, que presenta una calificación Alta.
- b) En la Contestación de la Demanda, se comprueba que el escrito cumple en su mayoría con los requisitos estipulados por ley, el demandado no cumple con el requisito de temporalidad, es por ello que este presenta recurso de apersonamiento, es por ello que la contestación posee una calificación Baja.
- c) En la Audiencia Única, se reúne en mayoría los indicadores procesados para la emisión de esta, sin embargo, existe un equívoco de la fecha emitida. Es por ello que, según lo expuesto, esta audiencia única tiene una calificación Alta.
- d) De acuerdo a la resolución de la Sentencia, se puede concluir que cumple en su mayoría con los parámetros en estudio, la sentencia emitida tiene una característica de una elaboración y fallo coherente según el criterio de las normas, según lo expuesto la evaluación de la Sentencia posee una calificación Alta.
- e) En el escrito del Recurso de Apelación cumple en su totalidad con todos los indicadores y con el requisito de Admisibilidad justificando acorde a los indicadores en estudio, la apelación obtiene una calificación Muy alta.

- f) En cuanto al estudio de la Sentencia de Vista emitida por la sala, no existe congruencia con las pruebas colaboradas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria; se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria. Según lo expuesto, la Sentencia de vista obtiene una calificación de Alta.
- g) De igual modo se considera una conclusión trascendental en el estudio que es el cumplimiento del plazo en un proceso Único, la extensión de tiempo para concluir con el proceso. Es decir que la postulación del escrito entabló el demandante un 15 de marzo de 2007 y la emisión del veredicto final concluyó en la Segunda instancia con la sentencia de vista emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga con fecha el 18 de diciembre del 2018 mediante resolución N° dieciocho, en la cual se aprecia la vulnerabilidad del principio de Celeridad procesal.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES

Se recomienda a las autoridades encargadas poder establecer mejores pautas para cumplir con el principio de celeridad que es de suma importancia en los procesos judiciales, ya que de esta manera se acorta el tiempo de espera para el ciudadano que acude con motivo urgente ante el órgano judicial para resolver sus conflictos con relevancia jurídica.

Se recomienda a su vez que se amplíe más estudios dirigidos al proceso de Alimentos, ya que no se haya doctrina e información actualizada que sirva como precedente para realizar más investigaciones referentes al tema.

También se recomienda a la Universidad, se de mayor énfasis en este tipo de estudio que dará origen a nuevos métodos y estrategias en materia de alimentos, al ser este tema de suma importancia a nivel nacional, por la gran cantidad de casos concurrentes en nuestra sociedad actual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, J. (2012). *El derecho a ser oído, literatura, cine y música*. Retrieved April 25, 2020 <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Acuerdo plenario N° 254-2016-P-CSJAN/PJ (2016). Emitido. *Corte Superior de Justicia de Áncash*. <https://lpderecho.pe/prescindirse-audiencia-unica-alimentos/>
- Añez, M. (2009). *El sistema de valoración de las pruebas en el proceso laboral venezolano*. *Gaceta Laboral*. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131585972009000100003
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

- Cabanellas, G. (2003). La sentencia de un proceso civil. Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. 26° edición Tomo VII. p.372
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Canelo, R. (2019). *El Proceso Único en el Código del niño y del Adolescente*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Cárdenas, C. (2018). *El proceso único de ejecución y sus principales características, por Christian Cárdenas Manrique* / LP. Retrieved April 28, 2020. <https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucion-caracteristicas/>
- Carrión, J. (1997). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Vol. V. Fondo de Cultura Jurídica. Trujillo-Perú. p. 12.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores. Código Civil Peruano (1984). Ediciones Legales. Art. n° 472.
- Código Civil Peruano (1984). Ediciones Legales. Art. n° 480.
- CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 002 CHIMBOTE PERÚ*. (2019). Retrieved April 28, 2020. www.uladech.edu.pe
- Código del Niño y Adolescente. Ediciones Legales. Art. n° 94.
- Código del Niño y Adolescente. Ediciones Legales. Art. n° N° II.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Constitución Política del Perú (1993). Ediciones M.A.S. Cap. n° II. Art. 6.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cruz, N. (2017). *El Debido Proceso*. (n.d.-b). Retrieved May 7, 2020. <https://www.slideshare.net/nancynenakaren/el-debido-proceso-83792520>

- Cruz, N. (2017). *El Debido Proceso*. Retrieved April 28, 2020. <https://www.slideshare.net/nancynenakaren/el-debido-proceso-83792520>
- Delgado, A. (2016). *El derecho a la alimentación.*: Algunos elementos para su análisis. Canales Venezolanos de Nutrición. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-07522016000200005
- Echandiak, D. (1985). *Teoría general del proceso*. Tomo II. p.515. Editorial Universal, Buenos Aires. Repositorio de la UNMSM. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualldata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf
- Enciclopedia Jurídica, (2014). *Definición (Alimentos)*. Retrieved April 28, 2014.<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/alimentos/alimentos.htm>
- Escalante, N. (2019). diario Correo sección política. <https://diariocorreo.pe/edicion/ayacucho/fiscalia-anticorrupcion-con-deficit-de-peritos-y-logistica-para-hacer-frentedelitos-906720/>
- Fernández, B. (2019). *¿Qué se entiende por alimentos en sentido jurídico?*.<https://librosrevistas-derecho.vlex.es/vid/entiende-alimentos-sentido-juridico-200243>
- Flores, J. (2019). *Los problemas que atraviezan el Poder Judicial*.<https://padlet.com/janethdelmilagros/rk933uyqxjdd>
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- Gálvez, (2019) citando a Montoleone (p.30). *Tipos de diseños de investigación*. https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n_no_experimental
- Gardey, A (2012). *Definición de competencia - Qué es, Significado y Concepto*. (n.d.). Retrieved April 28, 2020. <https://definicion.de/competencia/>
- Gutiérrez, W (2015) *La Justicia en el Perú. (Informe)*.https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas#from_embed
- Hernández R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Hernández, R. (2019). *Metodología de la Investigación*. <http://metodologadelainvestigacioninsis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>
- Hernández, T. (s.f.). *Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso*. Tomo II p. 723.
- Herrera, A. (2016). En su tesis: *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pensión Alimenticia, en el Expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Cañete -2016*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1365/CALIDAD_MOTIVACION_HERRERA_INGA_ALCIDES_PAULINO.pdf?sequence=1
- Hinostraza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostraza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. T. VII. Lima: Jurista Editores.
- Kerlinger, F. (2002). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. p. 83
- Lalangui, D. (2018). *Población y Muestra de tesis*. Emprendimiento cond Perú. Perú. <https://www.emprendimientocontperu.com/poblacion-y-muestra-de-tesis/>
- López, P. (2004). *Población Muestra y Muestreo*. Punto Cero, 09 (08), 69-74. Retrieved 09 de octubre de 2020. <http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sciarttext&pid=S181502762004000100012&lng=es&tlng=es>.
- Macias, A. ; Gordillo, L.; Camacho, E. (2012). *Hábitos alimentarios de niños en edad escolar y el papel de la educación para la salud*. Revista chilena de nutrición. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071775182012000300006
- Matos, A. (2009). *Código Civil Perú Libro III Derecho de Familia .ALIMENTOS / DERECHO PERU* Alan Emilio Matos Barzola. (n.d.). Retrieved April 28, 2020. <https://derechoperu.wordpress.com/2009/08/24/codigo-civil-peru-libro-iii-derechodefamilia -alimentos/>
- Meneses, C. (2008). “*FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL*”. Blog. Pontificia Universidad Católica del Perú. p.40. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/02/fuentes-de-prueba-ymedios-de-prueba-en-el-proceso-civil/>

- Monroy, J. (1994). “*Análisis del Código Procesal Civil*”. Tomo I. p.279. Lima. Editorial Cultural Cuzco. <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=19005>
- Moreira, Y. (2011). *FALENCIAS DEL PROCESO EN LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS CONTRA RESPONSABLES SUBSIDIARIOS AFECTA LOS DERECHOS DE GRUPOS VULNERABLE EN EL CANTÓN QUEVEDO*. <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/452/T-UTB-FCJSE-JURISP0000031.pdf;jsessionid=7C5D0C19C753D0C9861D2AE8400AEB30?sequence=6>
- Moreno, E. (2016) *Metodología de investigación, pautas para hacer Tesis.: MATRIZ DE CONSISTENCIA: CONCEPTO E IMPORTANCIA*. (n.d.). Retrieved April 28, 2020. <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistenciaconcepto-e.html>
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. April 28, 2020. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Napan, W. (2016). *FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS*. en el Expediente N°00230-2009-0-08001-JP-FC-Distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20_CALIDAD_NAPAN_CUENCA_WILFREDO_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Núñez, M. (2019). Diario Correo sección política, (p. 3).
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ojeda, G. (2019). *Debido proceso* - Monografias.com. (n.d.). Retrieved April 28, 2020. <https://www.monografias.com/trabajos101/debido-proceso/debido-proceso.shtml>
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCANS.
- Pérez, J. (2018). *Definición de jurisdicción* - Qué es, Significado y Concepto. (n.d.). Retrieved May 7, 2020. <https://definicion.de/jurisdiccion/>

- Pumacayo, N. (2016). *Filiación Biológica y Extinción de la Figura del Hijo Alimentista*. Repositorio Digital de Tesis. Universidad Andina del Cusco. <http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/207/3/RESUMEN.pdf>
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes Juridicos: ¿Que es el Proceso?* . Retrieved May 7, 2020. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Quisbert, E. (2019). *Apuntes Juridicos: ¿Que es el Derecho Procesal Civil?*. Retrieved May 7, 2020. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesalcivil.html>
- Quispe, R. (2015). *El Incumplimiento de las Sentencias de Prestación de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los Años 2013 Y 2014*. Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga. http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Real Academia Española, (2016). (*Alimento*). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). <https://dej.rae.es/lema/alimento>
- Real Academia Española. (s.f). (*Caracterizar*). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Reséndiz, B. (2006). *En su ensayo: Ensayo para combatir la corrupción*. <https://ibero.mx/iberoforum/1/pdf/resendiz1lugar.pdf>
- Reyes, N. (1999). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para des formalizar el proceso*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489/>
- Rioja, A. (s.f.). *Principios Procesales Y El Titulo Preliminar Del Codigo Procesal Civil - Procesal Civil*. Alexander Rioja Bermudez. Retrieved May 7, 2020. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principiosprocesales-y-eltitulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Perú y Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Ruíz, M. (2019). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor Aplicación de la Normatividad que la Regula*.

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C410_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf

Ruíz, P. (2017). *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública* (abogados de oficio) | LP. Retrieved May 7, 2020. <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Sagastegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sampieri, H. (2010), *Medición y operacionalización de variables e indicadores*. <https://es.slideshare.net/Eulaliaperalta/operacionalizacion-variables-sampieri>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil*. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Ticona, V. (s.f.). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (1ra. Edición.). Lima. p. 218

Ticona, V. (s.f.). *Los Requisitos De La Demanda Según El Código Procesal Civil*. p.220. <https://es.calameo.com/books/005304135ab7f581ebd67>

Tineo, V. (2018). *APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO DEL ALIMENTISTA*. http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/3298/TESIS%20D89_Tin.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, J. (2019). *Breves Consideraciones acerca del Debido Proceso Civil. A propósito del Exiguo Desarrollo y Reconocimiento del Debido Proceso, en sus Diversas Variantes de Debidos Procesos Específicos*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocetal/article/download/2404/2356>

Tribunal Constitucional (2004). *Caso N° 1821-2001 Lambayeque*, el Peruano, publicado 0201-2002. Editorial Legales Ediciones.

Tribunal Constitucional (2007). *Proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N. 1014-2007-P. (2007). 01014-2007-HC.* <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Tribunal Constitucional (2011). *Caso Odar Santana Amanda. Expediente N° 00750-2011PA/TC. Jurisprudencia Sobre Pension de Alimentos, los ingresos por utilidades son susceptibles de ser descontados* / Blog de Grover Cornejo Yance. Retrieved May 7, 2020. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2012/02/06/jurisprudencia-sobre-pension-de-alimentos-los-ingresos-por-utilidades-son-susceptibles-de-ser-descontados/#comment-107>

Zamudio, N. (1985). *El ejercicio de las garantías constitucionales sobre la eficacia del proceso.* <https://www.slideshare.net/nancynenakaren/el-debido-proceso-83792520>

Zamudio, T. (2016). *FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS en el Expediente N°00230-2009-0-08001JP-FC-Distrito judicial de Cañete – Cañete 2016.* http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20_CALIDAD_NAPAN_CUENCA_WILFREDO_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1: Cuadro de Operalización de la Variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS
EL DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	DEMANDA	REQUISITO FORMAL DE LA DEMANDA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los anexos del escrito están identificados con el número de escrito seguido de una letra. 2. La redacción es clara breve y precisa. 3. El escrito contiene los requisitos y anexos estipulados en la norma sustantiva. 4. El demandante posee Legitimidad e interés para obrar. 5. Contiene petitorio física y jurídicamente posible.
			REQUISITO MATERIAL DE LA DEMANDA	
		CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	REQUISITO FORMAL DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los anexos del escrito van identificados en el número del escrito seguido de una letra. 2. La contestación de la demanda contiene la designación del Juez, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandado. 3. La contestación de la demanda contiene petitorio. 4. Se presenta dentro del plazo estipulado por ley. 5. La contestación de la demanda se pronuncia
			REQUISITO MATERIAL DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	
		AUDIENCIA ÚNICA	SANEAMIENTO PROCESAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las partes procesales contienen relación jurídica procesal válida y capacidad procesal. 2. El órgano jurisdiccional el competente para ejercer válidamente la jurisdicción. 3. Permiten establecer cuáles serán los medios probatorios. 4. Permiten determinar la existencia de lo controvertido. 5. Se evidencia con claridad y congruencia la fecha emitida.
			FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO	

		SENTENCIA	REQUISITO FORMAL DE LA SENTENCIA	1. La mención del tribunal en que se dicta. Si cumple 2.La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto del juicio. Si cumple 3.La determinación precisa y circunstanciada de los hechos que el tribunal valore acreditados. Si cumple
			REQUISITO MATERIAL DE LA SENTENCIA	4. exposición concisa de los fundamentos de hecho y derecho. Si cumple 5. Firma del Juez actuante. No cumple
		APELACIÓN	REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	1. Fundamentado el recurso y ante la autoridad que emitió la resolución. Si cumple 2. Dentro del plazo señalado por ley. Si cumple 3. Fundamenta el agravio o error incurrido en la sentencia. Si cumple 4. Firma del titular del recurso que se estime agraviado por la sentencia emitida. Si cumple 5. Legitimación e interés para obrar. Si cumple
			REQUISITOS DE PROCEDENCIA	
		SENTENCIA DE VISTA	SANEAMIENTO PROCESAL	1. La mención del tribunal en que se dicta. Si cumple 2.La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto del juicio. Si cumple 3.La determinación precisa y circunstanciada de los hechos que el tribunal valore acreditados. Si cumple 4. La exposición concisa de los fundamentos de hecho y derecho. Si cumple 5. Firma del Juez actuante. No cumple
			FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO	

Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (23)
		No cumple (7)

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación total de la dimensión
			De la Sub dimensión							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	DEMANDA	REQUISITO FORMAL DE LA DEMANDA							(9-10)	
									(7-8)	
							(5-6)			
		REQUISITO MATERIAL DE LA DEMANDA							(3-4)	
							(1-2)			
	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	REQUISITO FORMAL DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA							(9-10)	
									(7-8)	
							(5-6)			
		REQUISITO MATERIAL DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA							(3-4)	
							(1-2)			
	AUDIENCIA ÚNICA	SANEAMIENTO PROCESAL							(9-10)	
									(7-8)	
									(5-6)	
		FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO							(3-4)	
									(1-2)	
									(9-10)	
	SENTENCIA	REQUISITO FORMAL DE LA SENTENCIA							(9-10)	
									(7-8)	
						(5-6)				
REQUISITO MATERIAL DE LA SENTENCIA							(3-4)			
							(1-2)			
						(9-10)				
APELACIÓN	REQUISITO DE ADMISIBILIDAD							(9-10)		
								(7-8)		
								(5-6)		
	REQUISITOS DE PROCEDENCIA							(3-4)		
								(1-2)		
								(9-10)		

SENTENCIA DE VISTA	SANEAMIENTO PROCESAL							(9-10)	
								(7-8)	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO							(5-6)	
								(3-4)	
								(1-2)	

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son: Demanda (Requisito formal de la demanda y Requisito material de la demanda); Contestación de la demanda (Requisito formal de la contestación de la demanda y Requisito material de la contestación de la demanda); Audiencia Única (Saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio); Sentencia (Requisito formal de la sentencia y Requisito material de la sentencia); Apelación (Requisito de admisibilidad y requisito de procedencia); Sentencia de vista (Saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio).
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

A. Demanda

[12-14] = Cada indicador se suma del 5 = Muy alta

[9-11] = Cada indicador se suma del 4 = Alta

[6-8] = Cada indicador se suma del 3 = Media

[3-5] = Cada indicador se suma del 2 = Baja

[0-2] = Cada indicador se suma del 1 = Muy baja

B. Contestación de la Demanda

[12-14] = Cada indicador se suma del 5 = Muy alta

[9-11] = Cada indicador se suma del 4 = Alta
[6-8] = Cada indicador se suma del 3 = Media
[3-5] = Cada indicador se suma del 2 = Baja
[0-2] = Cada indicador se suma del 1 = Muy baja

C. Audiencia Única

[12-14] = Cada indicador se suma del 5 = Muy alta
[9-11] = Cada indicador se suma del 4 = Alta
[6-8] = Cada indicador se suma del 3 = Media
[3-5] = Cada indicador se suma del 2 = Baja
[0-2] = Cada indicador se suma del 1 = Muy baja

D. Sentencia

[12-14] = Cada indicador se suma del 5 = Muy alta
[9-11] = Cada indicador se suma del 4 = Alta
[6-8] = Cada indicador se suma del 3 = Media
[3-5] = Cada indicador se suma del 2 = Baja
[0-2] = Cada indicador se suma del 1 = Muy baja

E. Apelación

[9-10] = Cada indicador se suma del 5 = Muy alta
[7-8] = Cada indicador se suma del 4 = Alta
[5-6] = Cada indicador se suma del 3 = Media
[3-4] = Cada indicador se suma del 2 = Baja
[1-2] = Cada indicador se suma del 1 = Muy baja

F. Sentencia de vista

[12-14] = Cada indicador se suma del 5 = Muy alta
[9-11] = Cada indicador se suma del 4 = Alta
[6-8] = Cada indicador se suma del 3 = Media
[3-5] = Cada indicador se suma del 2 = Baja
[0-2] = Cada indicador se suma del 1 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 4

Anexo 2: Pre evidencia del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

TERCER JUZGADO DE LAZ LETRADO DE HUAMANGA

EXPEDIENTE : 00581-2017-0-0501- JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : CARMARI MUNARES BARNETT

ESPECIALISTA : VERGARA DOMINGUEZ CARLOS YAHIR

DEMANDADO : GALINDO JAIME CHRISTIAN OMAR

DEMANDANTE : GARCIA YANQUI MERLY

AUTO ADMISORIO

Resolución Nro. 01

Ayacucho, 21 de marzo del 2017

ANTECEDENTE:

Dando cuenta con el escrito de la demanda interpuesta por doña **MERLY GARCIA YANQUI**, en representación de su menor hija **LUANA ABIGAIL GALINDO GARCÍA**, de siete años de edad contra **GALINDO JAIME CHRISTIAN OMAR**, sobre **prestación de alimentos**.

ANÁLISIS:

1. Es obligación del juzgador calificar las demandas de las personas que acuden ante el órgano Jurisdiccional, para determinar en si dicho acto procesal postulatorio se cumplen lo previsto por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; conforme exige el artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes. Así como para determinar si la demanda no se halla incurso en las causales de inadmisibilidad e improcedencia previstos por los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil, y a lo previsto por el artículo 165° del referido Código de los Niños y Adolescentes.
2. Mediante la demanda materia de calificación, la demandante **MERLY GARCÍA YANQUI** en representación de su menor hija **Luana Abigail Galindo García**, de siete años de edad, pretende que el demandado **CHRISTIAN OMAR GALINDO JAIME**, en su condición de progenitor de la menor acreedora alimentaria, le acudo con una suma de pensión alimenticia mensual de **mil quinientos soles (S/. 1.500.00)** por concepto de alimentos.
3. La demanda Presentada reúne los requisitos precisados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; no encontrándose incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia, concurriendo los presuntos procesales y las condiciones de la acción; y atendiendo a que la acreedora alimentaria es menor de edad debe aplicarse el Código de los Niños y Adolescentes; por lo este órgano jurisdiccional es competente conforme el artículo 96° del texto legal; y es más a estar a lo previsto por el artículo 160° y 164 del Código de los Niños y

Adolescentes, la presente demanda debe tramitarse en la vía correspondiente al proceso único. En consecuencia, esta instancia jurisdiccional

DECIDE:

1. **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **MERLY GARCIA YANQUI** en representación de su menor hija **LUANA ABIGAIL GALINDO GARCÍA**, de siete años de edad contra **CHRISTIAN OMAR GALINDO JAIME**, sobre **prestación de alimentos**; debiendo tramitarse en la vía procedimental del proceso **ÚNICO**.
2. **CÓRRASE TRASLADO** al citado demandado por el plazo de **cinco días** para que conteste la demanda; debiendo anexar los documentos exigidos por el artículo 565° del Código Procesal Civil: téngase por ofrecidos los medios probatorios y los autos los anexos.
3. Al primer Otrosí. - Otórguese las facultades generales de representación a favor del letrado que autoriza la demanda.
4. Al segundo Otrosí. - Pídase con arreglo a la Ley, **Notifíquese**.

Anexo 3: Declaración de compromiso ético.

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el Trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2020. Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, junio de 2020.



Sonia Inés Cornejo Chavarría

DNI N° 73878922